

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9	Página	Pág. 1 de 9	
		Fecha	10-01-2020	

**DECRETO No. 060
(26 DE ABRIL DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO Y MEDIDAS SANITARIAS FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – CAQUETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÀ

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política Nacional, Ley 1523 de 2012 artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la constitución Política Nacional establece “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que, el Artículo 49 de la Constitución Nacional, dispone: “Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”; en el numeral segundo del artículo 95 de la carta determina: “2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

Que el numeral 1 y el subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

“B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la Republica y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere el caso medidas tales como:

(...)



b) Decretar el toque de queda.

(...)

Parágrafo 1: La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales vigentes”

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, señala:

ARTICULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9	Página	Pág. 2 de 9	
		Fecha	10-01-2020	

población con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARAGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastres y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(...)

ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados (...).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adopta medidas para hacer frente al virus.


Que la Procuraduría General de la Nación, emitió la Directiva No. 06, en la cual dispuso la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo coronavirus.

Que, la Contraloría General de la Republica expidió la Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020 mediante la cual da orientaciones de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.

Que, mediante Decreto Presidencial No. 417 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica, declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, el cual tiene vigencia hasta el día 15 de abril de 2020.

Que, mediante Decreto Nacional No. 418 del 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional estableció la dirección de orden público en todo el territorio nacional y estableció la obligatoriedad de coordinar las medidas de restricción de movilidad a través del Ministerio del Interior.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional No. 420 de 2020 "Por medio del cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19."

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
		Versión	1.0	
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Página	Pág. 3 de 9	
	Nit. 800095760-9	Fecha	10-01-2020	

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional No. 457 de 2020 en el cual ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del da 13 de abril de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional No. 531 de fecha 8 de abril de 2020 Por medio de cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, en su artículo 9 derogo el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional No. 593 de 24 de Abril de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y en mantenimiento del orden público

Que, el municipio de El Doncello – Caquetá, expidió el Decreto Municipal No. 041 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual se declara emergencia sanitaria en el Municipio de El Doncello Caquetá, toque de queda y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19.


Que el día 21 de marzo de 2020, se reunió de manera extraordinario el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de realizar el análisis de la problemática que se viene presentando en el territorio nacional con ocasión a la pandemia COVID-19, y el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional en todo el territorio Nacional, en el cual se votó de forma unánime y se aconsejó la declaratoria de situación de calamidad pública y urgencia manifiesta, con el fin de efectuar todas las acciones tendientes a diagnosticar, tratar, atender, contrarrestar y rehabilitar las situaciones provocada por el virus COVID-19.

Que, el municipio de El Doncello – Caquetá, expidió el Decreto Municipal No. 043 del 21 de marzo de 2020, por medio del cual se declara la urgencia manifiesta debido a la pandemia ocasionada en virtud y se ordenan otras disposiciones.

Que, el municipio de El Doncello – Caquetá, expidió el Decreto 044 del Marzo 22 de 2020 por el cual se establecen medidas en razón a la urgencia manifiesta decretada por el municipio el Doncello Caquetá y se dictan otras disposiciones y su respectiva modificación por medio del Decreto Municipal No. 050 del 02 de abril de 2020: tales disposiciones fueron prorrogadas pro medio del Decreto No. 058 de 15 de abril de 2020.

Que, el municipio de El Doncello – Caquetá, expidió Decreto No. 046 del 23 de Marzo de 2020, por medio de la cual se modifica parcialmente el decreto no. 041 del 17 de marzo por medio del cual declaro emergencia sanitaria en el municipio de el Doncello Caquetá, toque de queda y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID -19; el mismo fue prorrogado por medio del Decreto Municipal No. 057 del 15 de abril de 2020.

Que, el municipio de El Doncello – Caquetá, expidió Decreto No. 048 del 26 de marzo de 2020, por medio del cual se declara el toque de queda en el municipio de el Doncello – Caquetá, como medida para la protección

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9	Página	Pág. 4 de 9	
		Fecha	10-01-2020	

de la población del municipio frente a la pandemia del COVID – 19; el mismo fue prorrogado por medio del Decreto Municipal No. 052 del 12 de abril de 2020.

Que se hace imperativo continuar con la adopción e implementación de medidas y acciones que mitiguen en la jurisdicción del Municipio de El Doncello – Caquetá, el riesgo de contagio del COVID-19, ahora, implementando medidas que guarden relación y coordinación con las directrices implementadas por el Gobierno Nacional con el Decreto Nacional 593 de 24 de Abril de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de El Doncello – Caquetá.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR PICO Y GENERO para las personas que de acuerdo con el registro de sexo reportado en la cédula de ciudadanía, podrán salir a realizar las compras requeridas, por parte de una (1) persona mayor de edad por familia, para lo cual se faculta a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, Organismos de Socorro, de Salud y funcionarios o contratistas de la administración municipal para garantizar el cumplimiento de este artículo, cuyo control será de acuerdo con las siguientes instrucciones:

DIA	SEXO
Lunes (6am – 6pm)	Masculino
Martes (6am – 6pm)	Femenino
Miércoles (6am – 6pm)	Masculino
Jueves (6am – 6pm)	Femenino
Viernes (6am – 12:00pm)	Masculino
Viernes (12:00pm – 6:00pm)	Femenino

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de esta disposición las siguientes personas:

- Quienes acrediten como corresponde su actividad comercial, situación de salud y/o de emergencias.
- Funcionarios públicos, personal de socorro, funcionarios de la salud, personal de la fuerza pública, empleados de las empresas de servicios públicos, telecomunicaciones y correo que se encuentren en el ejercicio de sus labores.
- Personal de abastecimiento de elementos de ferretería, productos veterinarios, alimentos, medicamentos y/o combustible
- Personas que vayan de tránsito por el municipio y se encuentren en movimiento.
- Las demás que establezca el Decreto Nacional 593 de 24 de Abril de 2020 y bajo la regulación del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: IMPLEMENTAR PICO Y PLACA para los vehículos (carros, motocicletas, motocarros) que de acuerdo con el último valor numérico en la placa podrán transitar, para lo cual se faculta a la Policía Nacional, al Ejército Nacional y funcionarios o contratistas de la administración municipal para garantizar el cumplimiento de este artículo, cuyo control será de acuerdo con las siguientes instrucciones:

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
		Versión	1.0	
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Página	Pág. 5 de 9	
	Nit. 800095760-9	Fecha	10-01-2020	

DIAS	NÚMEROS
Pares	Pares
Impares	Impares
EJEMPLOS	
DIA	NÚMEROS
27 Abril 2020	1,3,5,7,9
28 Abril 2020	0,2,4,6,8

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de esta disposición los siguientes vehículos:

- Vehículos cuyo conductor sea funcionario público, personal de socorro, funcionario de la salud, personal de la fuerza pública, empleado de las empresas de servicios públicos, telecomunicaciones y correo que se encuentren en el ejercicio de sus labores.
- Vehículos que se encuentren de tránsito por el municipio y se encuentren en movimiento.
- Vehículos cuyo conductor acredite debidamente su actividad comercial mediante el servicio a domicilio.
- Vehículos cuyo conductor se encuentre en ejecución de las excepciones determinadas por el Decreto Nacional 593 de 24 de Abril de 2020 y las del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: PERMITIR ACTIVIDAD FISICA en los espacios de ruta, con las medidas biosanitarias mínimas, bajo las siguientes condiciones.

- Se autoriza para la actividad física los siguientes lugares: Salida hacia el municipio de Puerto Rico, Salida hacia el corregimiento de Rio Negro, Salida hacia la torre, Salida hacia la inspección de Berlín.
- NO se permite la actividad física en los parques, en los escenarios deportivos, en las instituciones educativas, ni en ningún sitio previamente autorizado en este acto administrativo.
- El horario en el que se autoriza la actividad física en los lugares autorizados, es de lunes a viernes entre las 5:00pm a 6:00pm.
- NO se permitirán grupos de más de 5 personas.
- Solo las personas entre 18 y 60 años podrán desarrollar las actividades físicas a que hace referencia este artículo
- NO se permitirá la práctica de los deportes de contacto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La práctica de la actividad física no se encuentra limitada por el pico y género.

ARTÍCULO CUARTO: PERMITIR REACTIVACIÓN ECONÓMICA mediante la apertura de los establecimientos comerciales de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 🚦 Servicio de atención al público de 6:00am a 6:00pm de Lunes a Viernes.
- 🚦 Servicio a Domicilio de 6:00am a 8:00pm de Lunes a Viernes.

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
		Versión	1.0	
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Página	Pág. 6 de 9	
	Nit. 800095760-9	Fecha	10-01-2020	


- ✚ El establecimiento de comercio debe garantizar máximo 5 clientes dentro del establecimiento de comercio, con las distancias sociales de 2 metros entre cada persona, cada persona dentro del establecimiento de comercio debe tener tapabocas y guantes
- ✚ Cada establecimiento comercial, debe promover por los medios disponibles la disposición del servicio a domicilio.
- ✚ Las personas que realizan su actividad comercial casa a casa, deben estar certificados frente a las medidas biosanitarias mínimas.
- ✚ Cada establecimiento de comercio debe implementar una estrategia para la desinfección al ingreso de su establecimiento comercial y reportar a la Secretaria General y de Gobierno Municipal, el plan de contingencia y emergencia frente al COVID-19 del establecimiento de comercio.
- ✚ Cada establecimiento de comercio debe garantizar que los procesos de abastecimiento se realicen dentro los días habilitados para la actividad comercial, es decir de lunes a viernes, además recolectarán la información de procedencia, identificación, ubicación y datos de contacto del conductor y ayudante del vehículo abastecedor.
- ✚ Implementar lo necesario para el permanente lavado de manos de los clientes, ya sea mediante el lavamanos con jabón, aplicación de gel anti bacterial y/o Alcohol, al ingreso de cada establecimiento comercial.
- ✚ Las establecidos en el Decreto Nacional expedido 593 de 24 de Abril de 2020 y bajo la regulación determinada en el presente decreto

PARÁGRAFO PRIMERO: Se prohíbe la apertura de los siguientes establecimientos de comercio:

- Gimnasios
- Discotecas
- Bares
- Billares
- Canchas Sintéticas
- Canchas de Tejo
- Estancos
- Casinos
- Bingos
- Peluquerías, Barberías, Salones De Belleza, Spa o Similares
- Los demás prohibidos o no autorizados por el Decreto Nacional 593 de 24 de Abril de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los negocios que pueden trabajar a puerta cerrada, mediante ventas por ventanilla y ventas a domicilio son:

- Restaurantes
- Cafeterías
- Panaderías

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9	Página	Pág. 7 de 9	
		Fecha	10-01-2020	

- Parrilladas
- Venta de comidas rápidas

ARTÍCULO QUINTO: IMPLEMENTAR MEDIDAS SANITARIAS dentro del municipio de El Doncello, para lo cual se faculta a la Policía Nacional, al Ejército Nacional y funcionarios o contratistas de la administración municipal para garantizar el cumplimiento de este artículo, cuyo control será de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Cada persona que se encuentre fuera de su vivienda debe usar tapabocas.
- Cada persona debe asegurarse de guardar una distancia mínima de 2 metros de persona a persona.
- No se permiten grupos de más de 5 personas.

ARTICULO SEXTO: DECRETAR TOQUE DE QUEDA dentro del municipio de El Doncello, para lo cual se faculta a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, Organismos de Salud, Organismos de Socorro y funcionarios o contratistas de la administración municipal para garantizar el cumplimiento de este artículo, cuyo control será de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- ✓ Toque de queda permanente para los menores de edad y mayores de 60 años.
- ✓ Toque de queda de lunes a Viernes de 8:00pm a 5:00am todos los días
- ✓ Toque de queda desde el Viernes de 8:00pm hasta el Lunes 5:00am.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos que tengan como función la recolección leche, podrán movilizarse a partir de las 3:30am y hasta las 2:00pm todos los días de lunes a domingo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa de esta disposición las siguientes personas:

- Funcionarios públicos, personal de socorro, funcionarios de la salud, personal de la fuerza pública, empleados de las empresas de servicios públicos, telecomunicaciones y correo que se encuentren en el ejercicio de sus labores de atención al COVID 19.
- Personas que vayan de tránsito por el municipio y se encuentren en movimiento.
- Urgencia médica del NNA o del Mayor de 60 años
- Las establecidos en el Decreto Nacional No. 593 de 24 de Abril de 2020 expedido Gobierno Nacional y bajo la regulación determinada en el presente decreto

PARÁGRAFO TERCERO: Los establecimientos de comercio podrán realizar su actividad comercial de productos de primera necesidad como mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel municipal, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio, además la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.

ARTÍCULO SEPTIMO: INGRESO DE VEHICULOS será controlado por parte de la Policía Nacional y Ejército Nacional de acuerdo con las siguientes instrucciones:



ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA
	Versión	1.0
EL DONCELLO CAQUETÀ	Página	Pág. 8 de 9
Nit. 800095760-9	Fecha	10-01-2020



- ✓ Se realizará el control al ingreso del municipio en la salida hacia Florencia en donde se determinarán los vehículos que van con destino al municipio y quienes van de tránsito.
- ✓ Para los vehículos que vayan a pasar por el municipio, es decir “de tránsito”, se les aperturará la vía cada hora (1 hora) y serán custodiados por las Fuerzas Militares y de Policía hasta la salida de la jurisdicción del Municipio de El Doncello, Caquetá.
- ✓ Los vehículos de carga que se queden en el municipio deberán someterse a un proceso de desinfección antes de ingresar, al igual que los conductores y ayudantes, para lo cual se habilitan los lavaderos de vehículos del municipio, el costo del proceso deberá ser asumido por los transportadores, además deberán brindar los datos de procedencia, identificación, ubicación y datos de contacto, información que debe ser reportada a los establecimientos de comercio para los cuales realizan el proceso de abastecimiento.
- ✓ Únicamente se permitirá el ingreso al municipio de vehículos y personas que cuenten con la debida autorización o permiso de los entes territoriales y los debidos soportes, cumpliendo con el proceso de desinfección mencionado en el anterior ítem.

ARTÍCULO OCTAVO. TRASLADO. La Policía Nacional podrá trasladar a los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años que infrinjan la anterior disposición, a la comisaria de familia o al sitio dispuesto por la Alcaldía de El Doncello, Caquetá, para su protección en donde se registrarán los datos de los menores y se comunicará el hecho a sus padres, representante legal, familiar mayor de edad o adulto responsable, quienes deberán comparecer so pena que los niños, niñas y adolescentes sean dejados a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin de que esta institución restablezca los derechos de los mismos, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1098 de 2006.


PARÁGRAFO PRIMERO: Los NNA que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el presente decreto, serán conducidos por la autoridad, para la verificación de derechos.

ARTICULO NOVENO: PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos u establecimientos de comercio durante la vigencia del presente decreto, sin embargo, se permite el expendio de bebidas embriagantes para el consumo en espacios privados.

ARTICULO DECIMO. PERMITIR. Que el Ejército Nacional apoye las acciones del control dentro del casco urbano del municipio de El Doncello, permitiendo el acompañamiento, los llamados de atención y demás actividades de control a que haya lugar, ayudando a mantener el control frente a las diferentes medidas nacionales, departamentales y municipales, hasta que la emergencia decretada termine o las unidades policiales en el municipio sean aumentadas, permitiendo el adecuado control en el municipio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SANCIONES. El incumplimiento de las presentes disposiciones acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia y Código Penal, desde amonestaciones hasta pena de prisión

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la Fuerza Pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederá a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016.

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Versión	1.0
	Nit. 800095760-9	Página	Pág. 9 de 9
		Fecha	10-01-2020
			

ARTICULO DECIMO TERCERO. VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponde a las autoridades de policía contempladas en la Ley 1801 de 2016 la vigilancia y el control de las disposiciones estipuladas en el presente decreto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Deróguense el Decreto Municipal No. 044 del 22 de marzo de 2020, el Decreto Municipal No. 046 del 23 de marzo de 2020, el Decreto Municipal No. 048 del 26 de marzo de 2020, el Decreto Municipal No. 050 del 02 de abril de 2020, el Decreto Municipal No. 052 del 12 de abril de 2020, el Decreto Municipal No. 057 del 15 de abril de 2020, el Decreto Municipal No. 058 del 15 de abril de 2020; en el evento de que se presenten diferentes entre el presente decreto y los demás expedidos, prevalecerá los dispuesto en este decreto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá igual vigencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 593 de 24 de Abril de 2020 o hasta tanto cambien las condiciones de salud pública del municipio;

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en El Doncello – Caquetá, a los 26 días de abril de 2020


GERSON ENRIQUE GAVIRIA CUESTAS
 Alcalde Municipal.

Libertad y Orden